



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00100-00

Socorro, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **HERNANDO RINCON SANTOS** identificado con la C.C. No. 91.069.121-1, en su calidad de Administrador del establecimiento de comercio RESTAURANTE JUANMAR, solicita se **AUTORICE** la consignación de las prestaciones sociales a que tiene derecho la señora **ANA LORAINÉ URIBE TELLEZ**, identificada con la C.C. No. 1.192.896.250.

Sería el caso de proceder a resolver sobre la autorización, pero se observa que la petición no reúne los requisitos legales: Veamos:

- No se dio dirección de la persona a quien se le pretende hacer la consignación, señora **ANA LORAINÉ URIBE TELLEZ**, identificada con la C.C. 1.192.896.250, dirección que debe ser presentada porque una vez que se haya hecho la consignación a favor de la ex empleada, deberá notificársele para que retire los dineros, si así lo estima conveniente. Comunicación que debe hacerlo la parte interesada y acreditar al Juzgado que se hizo en debida forma.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud hecha por el señor **HERNANDO RINCON SANTOS** identificado con la C.C. No. 91.069.121-1, en su calidad de Administrador del establecimiento de comercio RESTAURANTE JUANMAR, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto encontrado, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

Inadmitir la solicitud hecha por el señor **HERNANDO RINCON SANTOS** identificado con la C.C. No. 91.069.121-1, en su calidad de Administrador del establecimiento de comercio RESTAURANTE JUANMAR, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto encontrado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ